

(Cuatro hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados), TRIUNFO de 11 hás. 2,663 m<sup>2</sup>. (Once hectáreas dos mil seiscientos sesentitrés metros cuadrados), COTO SISA de 5 hás. 1,984 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas mil novecientos ochenticuatro metros cuadrados), PORVENIR de 5 hás. 4,317 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cuatro mil trescientos diecisiete metros cuadrados), MIRAFLORES de 5 hás. 2,762 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas dos mil setecientos sesentidós metros cuadrados), BELLA AURORA de 8 hás. 1,246 m<sup>2</sup>. (Ocho hectáreas mil doscientos cuarentiséis metros cuadrados), SAN JUAN de 18 hás. 0,464 m<sup>2</sup>. (Dieciocho hectáreas, cuatrocientos sesentidós metros cuadrados), MANTENSION de 5 hás. 0,395 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas trescientos noventa y cinco metros cuadrados) y PLANTANO YACO de 5 hás. 3,389 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas tres mil trescientos ochentinueve metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados NUEVA VIDA, SAN FRANCISCO, CHOPEAL, TRIUNFO, COTO SISA, PORVENIR, MIRAFLORES, BELLA AURORA, SAN JUAN, MANTENSION y PLANTANO YACO con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitara al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**Nº 00524—85—AG/DGRAAR**

Lima, 25 de julio de 1985

**VISTO:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados TUMBES de 6 hás. 0,457 m<sup>2</sup>., BUENAVENTURA de 2 hás. 5,441 m<sup>2</sup>., MANACARACUC de 3 hás. 1,512 m<sup>2</sup>., CHIMBOTE de 5 hás. 5,607 m<sup>2</sup>., CABALLITO de 5 hás. 6,120 m<sup>2</sup>., CUZCA de 4 hás. 0,020 m<sup>2</sup>., DALIA AZUL de 5 hás. 6,260 m<sup>2</sup>., TROPEZON de 5 hás. 7,856 m<sup>2</sup>., PAULLITA de 1 há. 2,751 m<sup>2</sup>., SAN PEDRO de 10 hás. 8,222 m<sup>2</sup>., RUIRO CUCHA de 5 hás. 3,632 m<sup>2</sup>., FRAY MARTIN de 22 hás. 5,565 m<sup>2</sup>., ISABELITA de 11 hás. 5,485 m<sup>2</sup> y ESMERALDA de 1 há. 4,040 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 2756, 3633, s/n 830, s/n, s/n, 4227, 4298, 3015, 52, 2087,

2707—70—AG, 2765—71—AG y Resolución Suprema s/n de fechas 10 de julio de 1964, 7 de setiembre de 1943, 19 de agosto de 1916, 1º de julio de 1948, 7 de enero de 1929, 3 de noviembre de 1924, 2 de marzo de 1944, 11 de marzo de 1944, 3 de mayo de 1943, 11 de marzo de 1968, 9 de octubre de 1952, 7 de agosto de 1970, 8 de julio de 1971 y 5 de julio de 1929, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Ulises Escalante Torres, Calixto Torres López, José Gorgonio García, Manuel Antonio Vela Moncada, Encarnación Aspajo, Valerio Torres, Lorenza Torres, Pánfilo Segundo Torres, Alejandro Villacorta Llanca, Benigno Dávila Rengifo, José Chávez Meléndez, Isidro Más Dávila, Víctor Augusto Córdova Piña y Félix Villanueva, los Títulos de Propiedad Nos. 20137—A, 4122, 636, 7010, 1415, 522, 4401, 4462, 3720, 24285—A, 8311, 25756—RA, AR—389, 26494—RAAR—1129 y 1558, sobre los predios rústicos denominados TUMBES, BUENAVENTURA, MANA-CARACUC, CHIMBOTE, CABALLITO, CUZCA, DALIA AZUL, TROPEZON, PAULLITA, SAN PEDRO, RUIRO CUCHA, FRAY MARTIN, ISABELITA y ESMERALDA con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1578—84—AG—DR—XIII—SM., 1580—84—AG—DR—XIII—SM., 1581—84—AG—DR—XIII—SM., 1583—84—AG—DR—XIII—SM., 1584—84—AG—DR—XIII—SM., 1585—84—AG—DR—XIII—SM., 1586—84—AG—DR—XIII—SM., 1587—84—AG—DR—XIII—SM., 1588—84—AG—DR—XIII—SM., 1589—84—AG—DR—XIII—SM., 1591—84—AG—DR—XIII—SM., 1775—84—AG—DR—XIII—SM., 1779—84—AG—DR—XIII—SM y 1582—84—AG—DR—XIII—SM. todas de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso c) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y estar ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de abril de 1985 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados TUMBES de 6 hás. 0,457 m<sup>2</sup>. (Seis hectáreas cuatrocientos cincuentisiete metros cuadrados), BUENAVENTURA de 2 hás. 5,441 m. (Dos hectáreas cinco mil cuatrocientos cuarentiún metros cuadrados), MANA-CARACUC de 3 hás. 1,512 m<sup>2</sup>. (Tres hectáreas mil quinientos doce metros cuadrados), CHIMBOTE de 5 hás. 5,607 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cinco mil seiscientos siete metros cuadrados), CABALLITO de 5 hás. 6,120 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas

seis mil ciento veinte metros cuadrados), OUZCA de 4 há. 0020 m2. (Cuatro hectáreas veinte metros cuadrados), DALIA AZUL de 5 há. 6260 m2. (Cinco hectáreas seis mil doscientos sesenta metros cuadrados), TROPEZON de 5 há. 7856 m2. (Cinco hectáreas siete mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados), PAULITA de 1 há. 2751 m2. (Una hectárea dos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados), SAN PEDRO de 10 há. 8222 m2. (Diez hectáreas ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados), RUIRO CUCHA de 5 há. 3632 m2. (Cinco hectáreas tres mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados), FRAY MARTIN de 22 há. 5565 m2. (Veintidós hectáreas cinco mil quinientos sesenticinco metros cuadrados), ISABELITA de 11 há. 5485 m2. (Once hectáreas cinco mil cuatrocientos ochenticinco metros cuadrados) y ESMERALDA de 1 há. 4040 m2. (Una hectárea cuatro mil cuarenta metros cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados TUMBES, BUENAVENTURA, CHIMBOTE, CABALLITO, CUZCA, DALIA AZUL, TROPEZON, PAULITA, SAN PEDRO, RUIRO CUCHA, FRAY MARTIN, ISABELITA y ESMERALDA con las extensiones y ubicación mencionadas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00525—85—AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

**VISTOS:** Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Boca de Huascayacu" de 7 Has. 3,088 m2., "Parajillo" de 39 Has. 4,237 m2., "San José" de 5 Has. 8,990 m2., "Santa Rosa" de 23 Has. 6,154 m2., "Uria" de 5 Has. 5,562 m2., "Sapote" de 18 Has. 0,000 m2., "San Pedro" de 3 Has. 5,075 m2., "Mi Huishina" de 4 Has. 4,639 m2., "El Vergel" de 10 Has. 0,270 m2. y "Rosa Mira" de 5 Has. 0,000 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3136, 15, 1752, 4173—71—AG, 206, s/n., 722, 140, s/n., y s/n. de fechas 29 de Mayo de 1943, 08 de Enero de 1965, 27 de Marzo de 1942, 09 de Setiembre de 1971, 08 de Setiembre de 1939—18 de Agosto de 1923. 16

de Abril de 1959, 16 de Febrero de 1967, 28 de Junio de 1916 y 06 de Junio de 1922, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Isaías Ruiz Ochoa, Juan Miguel Pinedo Ruiz, José Flores Marina, Vicente Marín Guerra, Agueda Guevara, Joaquín Quintana, César A. Cabrera Rojas, Eloísa Cancino Marina, Marcelino Loja y Gárate María Vásquez, los Títulos de Propiedad Nos. 3799, 21186—A, 3303, 26581—RAAR—1216, 2686, 157, 13140, 23076—A, 600 y 147, sobre los predios rústicos denominados "Boca de Huascayacu", "Parajillo", "San José", "Santa Rosa", "Uria", "Sapote", "San Pedro", "Mi Huishina", "El Vergel", "Rosa Mira", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1518—84—AG—DR—XIII—SM., 1519—84—AG—DR—XIII—SM., 1520—34—AG—DR—XIII—SM., 1521—84—AG—DR—XIII—SM., 1522—84—AG—DR—XIII—SM., 1523—84—AG—DR—XIII—SM., 1524—84—AG—DR—XIII—SM., 1525—84—AG—DR—XIII—SM., 1526—84—AG—DR—XIII—SM. y 1528—84—AG—DR—XIII—SM. todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados y estar ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de Diciembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Boca de Huascayacu" de 7 Has. 3,088 m2. (Siete Hectáreas Tres Mil Ochentaiocho Metros Cuadrados), "Parajillo" de 39 Has., 4,237 m2. (Treintinueve Hectáreas Cuatro Mil Doscientos Treinta y siete Metros Cuadrados), "San José" de 5 Has., 8,990 m2. (Cinco Hectáreas Ocho Mil Novecientos Noventa Metros Cuadrados), "Santa Rosa", de 23 Has., 6,154 m2. (Veintitrés Hectáreas Seis Mil Ciento Cincuenta y cuatro Metros Cuadrados), "Uria" de 5 Has., 5,562 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Quinientos Sesenta y dos Metros Cuadrados), "Sapote" de 18 Has. 0,000 m2. (Dieciocho Hectáreas Cero Metros Cuadrados), "San Pedro" de 3 Has., 5,075 m2. (Tres Hectáreas Cinco Mil Setenta y cinco Metros Cuadrados), "Mi Huishina" de 4 Has., 4,639 m2. (Cuatro Hectáreas Cuatro Mil Seiscientos Treintinueve Metros Cuadrados), "El Vergel" de 10 Has. 0,270 m2. (Diez Hectáreas Doscientos Setenta Metros Cuadrados) "Rosa Mira 5 Há. 0,000 m2. (cinco hectáreas), Cero Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el